



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 221-2019-A-MPH-BCA**

Bambamarca, 24 de Mayo del 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUALGAYOC - BCA  
MAD  
EXPEDIENTE  
N° 725507

**VISTO:**

El Oficio N° 392-2019-MPH-BCA/PPM-RHAC, el Informe N° 442-2019-MPH-BCA/GAJ, el Informe N° 475-2019-MPH-BCA/GDUYR y el Informe N° 343-2019-MPH-BCA/SGOP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Oficio N° 392-2019-MPH-BCA/PPM-RHAC, el Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, solicita la emisión de la Resolución de autorización para conciliar respecto al Contrato N° 010-2018-MPH-BCA/OEC, relacionado a la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y unidades básicas sanitarias caserío Ahijadero Alto del C.P. San Juan de Camaca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", conforme a los términos expuestos en el Informe N° 442-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 22.05.2019 (MAD N° 724965) y según los términos y condiciones planteadas por el Ing. Edilberto Rolando Herrera Muñoz, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 475-2019-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 21.05.2019 (MAD N° 724909) y el Informe N° 343-2019-MPH-BCA/SGOP, de fecha 21.05.2019.

Que, mediante informe N° 442-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 22.05.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se hace llegar la opinión para que se proceda a conciliar según los términos y condiciones planteadas por el Ing. Edilberto Rolando Herrera Muñoz, Gerente de Desarrollo URBANO Rural, hechas llegar mediante el Informe N° 475-2019-MPH-BCA/GDUYR e Informe N° 343-2019- - MPH-BCA/SGOP, de fecha 21.05.2019, especificándose lo siguiente:

- Se PROCEDA a CONCILIAR con el Representante Común del Consorcio El Milagro Sr. Percy Mejía Díaz, la recepción y conformidad de la obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y unidades básicas sanitarias caserío Ahijadero Alto del C.P. San Juan de Camaca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", producto del mejoramiento del Expediente Técnico primigenio y que se encuentra plasmado en el expediente técnico de replanteo autorizado y visado por el Supervisor de obra Ing. Juan Marcos Miranda Alaya y proceder al acto de recepción de obra.
- En este sentido, en el acto conciliatorio, se deberá precisar que:
  - El contratista deberá sustentar los cambios planteados, con los nuevos diseños y sustentos, para que en el breve plazo la Entidad proceda a la evaluación correspondiente, bajo los criterios del Informe N° 054-2019-COSO-SGOP/MPHBCA del 08.05.2019 y la autorización realizada mediante Notificación N° 588-2018-MPH-BCA/GDUYR.
  - Luego de la aprobación de las modificaciones planteadas, se procederá a que el contratista nuevamente solicite la recepción de obra, en cuaderno de obra, según los procedimientos del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;



Que, el Artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad;



Que, al amparo del artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación señala que la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, pueda conciliar con el Representante Común del Consorcio El Milagro Sr. Percy Mejía Díaz, la recepción y conformidad de la obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y unidades básicas sanitarias caserío Ahijadero Alto del C.P. San Juan de Camaca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", producto del mejoramiento del Expediente Técnico primigenio y que se encuentra plasmado en el expediente técnico de replanteo autorizado y visado por el Supervisor de obra Ing. Juan Marcos Miranda Alaya y proceder al acto de recepción de obra, estableciéndose que en el acto conciliatorio, se deberá precisar lo siguiente:

- *El contratista deberá sustentar los cambios planteados, con los nuevos diseños y sustentos, para que en el breve plazo la Entidad proceda a la evaluación correspondiente, bajo los criterios del Informe N° 054-2019-COSO-SGOP/MPHBCA del 08.05.2019 y la autorización realizada mediante Notificación N° 588-2018-MPH-BCA/GDUYR.*
- *Luego de la aprobación de las modificaciones planteadas, se procederá a que el contratista nuevamente solicite la recepción de obra, en cuaderno de obra, según los procedimientos del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
*[Firma]*  
Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL